Año de 1935 Miércoles 5 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, dando normas para la distribución del importe de las multas que se impusieran por el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las demás provincias, ha sido declarado válido por otro decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, pero sometiendo su eficacia a la condición de que sus preceptos se conformaran con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

No concurre, ciertamente, este supuesto en aquél Real decreto. Sus disposiciones, en cuanto reducen la participación del tesoro a un 50 por 100, pugnan abiertamente con el principio sancionado por diversas leyes tributarias, en virtud del cual solo se podrá detraer del importe total de las multas la tercera parte, reservada a los funcionarios y particulares que con sus denuncias dieren lugar a la imposición de aquellas correcciones pecunarias, que se hacen efectivas, con arreglo al artículo 232 de la ley del Timbre, en papel de pagos al Estado, cuando no se trate de infracciones de las ordenanzas municipales y del estatuto provincial.

Pero esta tercera parte que la legislación fiscal reserva al denunciante ha de entenderse siempre que corresponde exclusivamente al que tiene ese peculiar carácter, o sea al que de palabra o por escrito, en cumplimiento de un deber, si se trata de un Agente de la Administración, o por impulsos del sentimiento de la ciudadanía y aún de su interés, si de un particular, pone los hechos culposos en conocimiento de la Autoridad, que los ha de sancionar con multas gubernativas; nunca a esa misma autoridad cuando, de oficio o por su propia iniciativa, castiga transgresiones legales de que pueda tener directa y personal noticia, pues vendría a convertirse en juez y parte y podría la maledicencia presentar al mando influído por egoistas estímulos que lastimaran el noble y elevado concepto que debe acompañar a todas las magistraturas.

Para privar, pues, de toda apariencia formal de legalidad al Real decreto citado; restablecer el predominio de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los abusos de poder con que el Gobierno de la Dictadura derogó aquéllas, y para dejar a salvo el prestigio de las Autoridades gubernativas, que es el del poder público; a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, que estableció una nueva distribución del importe de las multas gubernativas, sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo.

Artículo 2.º El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles no tendrán en ningún caso participación en las multas que impongan.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(*Gaceta* del 2 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer lo que sigue:

Expirado el día 1.º del actual el plazo concedido para la revisión voluntaria de las licencias de uso de armas cortas y largas rayadas, según mi orden circular de 21 del mes último, se declaran en suspenso todas la que carezcan del requisito de la revisión hecha por este Gobierno civil, y los tenederos de dichas armas se considerarán incursos en la ley de 22 de Noviembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de las Autoridades.

Segovia, 3 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

Sres. Teniente Coronel de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Jefe de las fuerzas de Asalto y Seguridad y Alcaldes de esta provincia.

1347

Secretaría.—Circular

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno civil que en varios pueblos de esta provincia se practica por algunos individuos sin título actos propios de la profesión de Odontólogos, como son extracciones dentarias y hasta prótesis bucal, ordeno a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia ejerzan la vigilancia necesaria sobre el particular, denunciando a este Gobierno cuantas infracciones averigüen sean cometidas en sus respectivos pueblos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las respectivas autoridades municipales y exacto cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 4 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1345

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Segovia en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

DIPUTACION PROVINCIAL 1329

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el 28 del corriente mes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas de esta Corporación del ejercicio de 1934, siendo el extracto de dichas cuentas como sigue:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesetas Cts.
INGRESOS	
Presupuesto ordinario	2.299.660,23
Aumentos en el ejercicio	40.155,04
TOTAL	2.339.815,27
Anulaciones en el ejercicio	214.667,75
Presupuesto liquidado	2.125.147,52
Cobrado durante el ejercicio	1.422.993,50
Ingresos liquidados y no realizados	702.154,02
GASTOS	
Presupuesto ordinario	2.299.660,23
Aumentos en el ejercicio	253.211,51
TOTAL	2.552.871,74
Anulaciones en el ejercicio	345.770,96
Presupuesto liquidado	2.207.100,78
Pagado durante el ejercicio	1.727.478,39
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	479.622,39

RESULTAS

INGRESOS	
Resultas incorporadas	2.231.590,86
Aumentos en el ejercicio	234.443,99
TOTAL	2.466.034,85
Anulaciones en el ejercicio	21.523,92
Presupuesto liquidado	2.444.510,93
Cobrado durante el ejercicio	1.110.086,16
Ingresos liquidados y no realizados	1.334.424,77
GASTOS	
Resultas incorporadas	1.079.049,98
Aumentos en el ejercicio	217,50
TOTAL	1.079.267,48

Anulaciones en el ejercicio	285.834,75
Presupuesto liquidado	793.432,73
Pagado durante el ejercicio	160.858,89
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	632.573,84

PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO

INGRESOS

Presupuesto refundido	4.531,251,09
Aumentos en el ejercicio	274.599,03
TOTAL	4.805.850,12
Anulaciones en el ejercicio	236.191,67
Presupuesto liquidado	4.569.658,45
Cobrado durante el ejercicio	2.533.079,66
Ingresos liquidados y no realizados	2.036.578,79

GASTOS

Presupuesto refundido	3.378.710,21
Aumentos en el ejercicio	253.429,01
TOTAL	3.632.139,22
Anulaciones en el ejercicio	631.605,71
Presupuesto liquidado	3.000.533,51
Pagado durante el ejercicio	1.888.337,28
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	1.112.196,23

BALANCE RESUMEN

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1933		547.321,43
Ingresado por corriente		1.422.993,50
Id. por resultas		562.764,73
TOTAL		2.533.079,66
Pagado durante el ejercicio		1.888.337,28
Existencia en 31 de Diciembre de 1934 que pasa al ejercicio de 1935		644.742,38
De cuyos pagos corresponden:		
A corriente	1.727.478,39	
Y a resultas	160.858,89	1.888.337,28

VALORES FUERA DE PRESUPUESTO

En 31 de Diciembre de 1933 quedó una existencia de esta clase de valores de	988,151,09
Ingresos realizados en 1934	187.039,06
TOTAL	1.175.190,15
Pagos hechos en 1934	150.009,24
Existencia para 1935	1.025.180,91

RESUMEN DE EXISTENCIAS

Del presupuesto	644.742,38
De fuera del presupuesto	1.025.180,91
TOTAL	1.669.923,29

CUENTA de caudales o de caja rendida por el señor Depositario de fondos provinciales:

INGRESOS	Pesetas. Cts.
Recaudado durante el ejercicio de 1934:	
Por existencias del ejercicio anterior del presupuesto	547,321.43
Id. de valores fuera de presupuesto	988.151,09
Cobrado durante el año:	
Del presupuesto corriente	1.422.993,50
De resultas	562.764,73
De valores fuera de presupuesto	187.039,06
TOTAL	3.708.269,81

GASTOS

Satisfecho durante el ejercicio:	
Del presupuesto corriente	1.727,478,39
De resultas	160.858,89
De valores fuera de presupuesto	150.009,24
TOTAL	2.038.346,52

RESUMEN

Total de Ingresos	3.708.269,81
Id. de Gastos	2.038.346,52
Existencia que pasa a 1935	1.669.923,29
De la que corresponden a:	
Valores del presupuesto	644.742,38
Id. de fuera de presupuesto	1.025.180,91
	1.669.923,29

CUENTA de propiedades y derechos rendida por el señor Presidente de la Corporación

La Diputación y Establecimientos dependientes de ella poseen bienes, derechos y acciones, cuyo resumen y cuantía son los siguientes:

Bienes pertenecientes a la Corporación

En fincas	432.470,72
En acciones y obligaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia	2.500,00
En acciones del Banco de Crédito Local	50.000,00
TOTAL	484.970,72

Bienes pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Fincas	549.785,00
Efectos públicos	861.055,08
Censos en metálico	76,089,00
Id. en especie	46.895,00
Id. mixto	400,00
TOTAL	1.534.224,08

RESUMEN

Bienes de la Diputación	484.970,72
Id. de los Establecimientos de Beneficencia	1.534.224,08
TOTAL GENERAL	2.019,194,80

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 297 y siguientes del estatuto provincial vigente.—Segovia, 31 de Mayo de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Tímoteo de Antonio y Gil.

1318

Jefatura de Industria de Segovia

RELACIÓN de las tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a la Sociedad Hidráulica del Guadarrama, para aplicarlas en el término municipal de El Espinar.

Tarifa núm. 1

Para alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, pesetas mensuales, 2,00.
Por íd. íd. de 15 íd., 3,00.
Por íd. íd. de 25 íd., 4,70.
Por íd. íd. de 40 íd., 7,50.
Por íd. íd. de 60 íd., 9,50.

Esta tarifa da derecho a encender las lámparas únicamente por la noche.

Tarifa núm. 2

Para alumbrado por contador

Precio del kilovatio-hora 0,75 pesetas.

Los abonados a contador, pagarán un mínimo de cinco pesetas mensuales durante los meses de Octubre a Mayo, y de diez pesetas durante cada uno de los meses de Junio a Septiembre si su abono está limitado de Junio a Septiembre.

Tarifa por contador para fuerza

Precio del kv-h, 0,30.

Tarifas de mínimos para los abonados de fuerza en baja tensión

Por fracción de caballo hasta dos caballos, pesetas al mes 10.
De 3 a 5 caballos, 8.
De 6 a 7 íd., 7.
De 8 en adelante, 6.

El pago de los contratos para fuerza a tanto alzado, se hará por trimestres adelantados.

Los contadores serán de cuenta del abonado.

Tarifa para los abonados de fuerza en alta tensión

Para el consumo que se haga en las horas a que se refiere el siguiente cuadro:

De 1.º de Noviembre a 28 de Febrero, de las diecisiete a las veintitrés.
De 1.º de Marzo a 30 de Abril, de las dieciocho a las veintitrés.
De 1.º de Mayo a 31 de Agosto, de las diecinueve a las veintitrés.
De 1.º de Septiembre a 31 de Octubre, de las dieciocho a las veintitrés.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, 0,29 pesetas.
De 1.000 a 3.000, 0,28 pesetas.
De 3.000 a 5.000, 0,26 íd.
De 5.000 a 6.000, 0,24 íd.
Más de 6.000, 0,22 íd.

Por el consumo que se haga en las horas restantes del día, se aplicarán las tarifas siguientes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, 0,20 pesetas.
De 2.000 a 4.000, 0,19 íd.
De 4.000 a 6.000, 0,18 íd.
De 6.000 a 8.000, 0,17 íd.
De 8.000 a 10.000, 0,16 íd.
Más de 10.000, 0,15 íd.

Los horarios fijados para el cambio de tarifa, se refieren a la hora natural, según el meridiano oficial.

En los precios de cada tarifa, no se incluyen los impuestos sobre consumo tanto del Estado como municipales, que serán de cargo de los abonados.

Todo abonado a contador pagará seis pesetas en concepto de derechos de enganche, debiendo abonar esta cantidad siempre que cambie de emplazamiento el contador por voluntad del abonado.

Los abonados de tanto alzado abonarán por el mismo concepto y en los mismos casos, dos pesetas cincuenta céntimos.

Alumbrado con contador especial, de doble tarifa, a 0,50 pesetas kv-h.

Para la acometida a alta tensión, la instalación será a lo menos de 25 k. v. a. salvo casos en que, aun siendo menor, la sociedad estime así conveniente.

Los aparatos de medida, serán de cuenta del abonado.

Se asigna como factor de potencia mínima admisible el de 0,85. Es decir, que para percepción de la energía que activa se aplicará la fórmula: kilovar-hora (a percibir) K-var-hora (marcados por el contador reactivo) 0,618 × kv-h. (marcados por el contador de energía real).

Los kilovar-hora así determinados, se cobrarán a 0,02 pesetas la unidad.

Don Juan Juárez y Martín, Ingeniero Jefe de industria de la provincia de Segovia.

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica presentadas por la Sociedad Hidráulica del Guadarrama son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 24 de Enero de 1934.

Segovia, 31 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1332

SAN ILDEFONSO

SUBASTAS

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta de aprovechamiento de la caza existente en los terrenos del Ayuntamiento, cedidos por el Patrimonio de la República, durante cinco años, contados desde primero de Septiembre de 1935 hasta treinta y uno de Agosto de 1940, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del mes actual, a las once de la mañana, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final, los cuales se presentarán hasta la indicada hora del mismo día en la Secretaría del Ayuntamiento, suscriptos por los interesados y extendidos en papel de la clase sexta, acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituído en la Caja municipal la cantidad de trescientas pesetas, que se fija como depósito provisional para tomar parte en dicha subasta.

El remate se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, será preferida la suscripta por vecino de esta población, y si todas fuesen de vecinos se celebrará una segunda subasta por el sistema de pujas a la llana durante diez minutos, solamente entre aquellos proponentes cuyas cantidades sean iguales.

San Ildefonso a 1.º de Junio de 1935. — El Alcalde, C. Robledano Sanz.

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, solicita utilizar el aprovechamiento de caza de los terrenos de este término a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., del día..., por la cantidad de... pesetas anuales y acepta el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta, de las cuales se halla enterado.

(La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Ildefonso, 1.º de Junio de 1935. —El Alcalde.—El Secretario interino.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 28 de Febrero último, para el arriendo de las tierras labrantías de la «Mata de Navalcaz», de este término municipal, por un plazo de cuatro años, que darán principio en primero de Octubre de 1935 y terminarán el 30 de Septiembre de 1939, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 30 de Mayo último, ha acordado anunciar una segunda subasta con el mismo objeto y con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 27 del mes actual, a las doce de la mañana, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final, los cuales se presentarán hasta la indicada hora del mismo día en la Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por los interesados y extendidos en papel de la clase sexta, acompañados de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituído en la caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, que se fija como depósito provisional para tomar parte en esta subasta.

El tipo de tasación se ha fijado en mil pesetas anuales y el remate se adjudicará a la proposición más ventajosa y si resultasen dos o más de éstas iguales, se verificará inmediatamente una licitación por pujas a la llana durante diez minutos solamente entre los autores de aquéllas.

San Ildefonso a 1.º de Junio de 1935.--El Alcalde, C. Robledano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del día... referente a la subasta del arriendo de las tierras labrantías de la «Mata de Navalcaz», acepta el pliego de condiciones que sirve de base, de las cuales se halla enterado y se obliga a tomar a su cargo las tierras referidas por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

1337

FUENTEPIÑEL

SUBASTA

El día 25 de Junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y el Secretario de la Corporación, la subasta de ejecución de las obras de dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, de nueva construcción.

La ejecución de las obras ha de realizarse con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Cabello y Dodero y aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El contratista cumplirá en un todo lo que interesa la memoria, pliego de condiciones técnicas y trazará el edificio con arreglo al plano, obligándose a cumplir las órdenes verbales o escritas del Sr. Arquitecto o sus Aparejadores.

El tipo de subasta que ha de servir de base para la misma es el de veintisiete mil seiscientas sesenta pesetas y veintinueve céntimos (27.660,29) pesetas.

La fianza provisional es de mil trescientas ochenta y tres pesetas y dos céntimos (1.383,02) pesetas, y la definitiva que tiene que depositar el rematante es el doble de la anterior, o sea dos mil setecientas sesenta y seis pesetas y cuatro céntimos (2.766,04) pesetas.

Las proposiciones que se formulen para optar a la subasta se ajustarán al modelo inserto al final y deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles desde el siguiente al que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cerradas en un pliego y extendidas en papel correspondiente, inscribiéndose en el sobre lo siguiente: (Proposición para optar a la subasta de construcción de dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Fuentepiñel).

El contratista queda obligado a ejecutar las obras en un plazo de tres meses, desde el día en que se haga el replanteo, con entera sujeción a los planos y pliegos de condiciones e instrucciones del Arquitecto.

Todos los gastos de inserción de anuncios, formalización y reintegros de expedientes con motivo de la subasta, será de cuenta del contratista.

La memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económicas de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales pueden consultar durante las horas de oficina.

Lo cual se anuncia al público para general conocimiento de quien pueda interesar.

Fuentepiñel, 31 de Mayo de 1935.— El Alcalde, Alberto Gonzalo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal número..., tarifa..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar las obras de construcción de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Fuentepiñel, de su cuenta y riesgo, que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia correspondiente al día... de... de 1935, por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones y depósito del 5 por 100 de 1.380,02 pesetas, cuyo resguardo acompaña.

Fecha y firma.

1344

VILLACASTIN

SUBASTA

Por el presente se hace saber que el día 26 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tranzones 2, 3, 4, 5 y 6, del cuartel D, del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primnra media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a las mismas la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de nueve mil cinco pesetas (9.005) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse; pudiendo admitirse como máximum, la entrada a mil doscientas cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar, que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios», firmada a continuación por el proponente.

Los pliegos de proposición que se presenten, se adaptarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..,, expedida en.... el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos 2, 3, 4, 5 y 6, del cuartel D, del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, a 31 de Mayo de 1935. —El Alcalde, M. Jiménez.

1309

PEROSILLO

Recibidos en este Ayuntamiento los planos y relaciones de características que integran el catastro parcelario de este término municipal, quedan expuestos al público durante tres meses, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y presentarse las reclamaciones oportunas, aportando cuantos datos no existan en los mismos para la identificación de las parcelas comprendidas en aquélla.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pudiera interesar la documentación expresada.

Perosillo, 29 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1307

FUENTIDUEÑA

Todos los contribuyentes sujetos al impuesto del reparto vecinal de utilidades para el año corriente, están obligados a presentar ante esta Alcaldía declaraciones juradas de utilidades que obtengan por todos conceptos, en un plazo que no exceda de ocho días, haciéndoles saber, que los que no lo hagan, se entenderán conformes con las estimaciones que haga la Junta en su día.

Fuentidueña, 28 de Mayo de 1935. —El Alcalde, Juan Díez.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Encinillas.
Monterrubio.
Losana de Pirón.
Adrada de Pirón.
Lastras de Cuéllar.
Sacramenia.

1346

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los valores unitarios de la riqueza silvo-pastoral de los términos municipales que a continuación se expresan y que han sido aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial:

Término municipal de Aguilafuente

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	Superficie — Hectáreas	Tipos — Pesetas	Riqueza — Pesetas	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas
P. resinado	1.ª	14-39-55	46	662,19			
P. Id.	2.ª	111-83-15	32	3.578,61			
Idem	3.ª	41-33-50	25	1.033,38			
Idem	4.ª	4-03-60	11	44,40	171-59-80	31	5.318,58
Pinar nuevo	U.ª	153-70-39	6	922,22	153-70-39	6	922,22
Monte roble	U.ª	24-40	12	2,93	24-40	12	2,93
Alameda	1.ª	18-00	201	36,18			
Idem	2.ª	17-20	154	26-49			
Idem	3.ª	39-20	84	32-93			
Alameda joven	U.ª	1-51-25	58	87-73	2-25-65	81,24	183,33
M. P. núm. 8		2615-18 00		110.559,89	2615-18-00	42,28	110.559,89
Id. núm. 7		117-18-80		614-34	117-18-80	5,25	614,34
Suma					3060-17-04		117.601,29

Término municipal de Fresneda de Cuéllar

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	Superficie — Hectáreas	Tipos — Pesetas	Riqueza — Pesetas	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas
Pinar resinado	1.ª	47-15-00	67	3.159,05			
Idem	2.ª	23-64-40	60	1.418,64			
Idem	3.ª	6-48-40	32	207,49	77-27-80	62	4.785,18
Pinar negral	1.ª	138-93-92	67	9.308,93			
Idem	2.ª	8-03-80	60	482,28			
Idem	3.ª	1-72-80	32	55,30	148-70-52	66	9.846,51
Pinar albar	1.ª	145-64 48	63	9.175,62			
Idem	2.ª	11-62-00	48	557,76			
Idem	3.ª	3-52-00	27	95,04	160-78-48	61	9.828,42
Pinar nuevo	U.ª	35-54-40	6	213-26	35-54-40	6	213,26
Alameda	U.ª	32-40	108	34,99	32-40	108	34,99
Suma					422-63-60		24.708,36

Término municipal de Villaverde de Iscar

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	Superficie — Hectáreas	Tipos — Pesetas	Riqueza — Pesetas	Superficie — Hectáreas	Tipo — Pesetas	Riqueza — Pesetas
Alameda	U.ª	68-58-40	38	2.606,19	68-58-40	38	2.606,19
Pinar resinado	2.ª	275-73-20	46	12.683,67			
Idem	3.ª	175-78-15	25	4.394,54	451-51-35	37,80	17.078,21
Pinar albar	2.ª	50-14-40	48	2.406,91			
Idem	3.ª	9-97-00	27	269,19	60-11-40	44,50	2.676,10
Pinar resinado y albar	2.ª	484-57-50	39	18.898,43			
Idem	3.ª	125-51-80	25	3.137,95	610-09-30	36,12	22.036,38
Pinar nuevo		10-32-20	6	61,93	10-32-20	6	61,93
Monte público núm. 57-58		631-02-20		18.763,59	631-02-20	29,73	18.763,59
Suma					1831-64-85		63.222,40

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra esta aprobación ante la Dirección General de Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, reclamación que ha de hacerse por conducto de esta Jefatura provincial.

Segovia, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe provincial, M. García Rodríguez.

1287

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

CONVOCATORIAS

Debiendo procederse en virtud de lo preceptuado en el artículo 483 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, a completar la representación de esta comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse incluidas en la respectiva lista.

Primero. La elección se verificará en esta Casa Consistorial el 9 de Junio próximo, de diez a doce de la mañana y que constituirán la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

Segundo. El número de electores a elegir, será el de cuatro, mediante papeletas en las que consten impresos o manuscritos los nombres de los elegidos.

Estos cuatro contribuyentes serán del pueblo, pudiendo votarse a dos más forasteros.

Tercero. Tienen derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas a contribuir en la parte real del repartimiento, según lo dispuesto en el art. 491 del estatuto.

Cuarto. Contra la elección y proclamación, procede reclamación dentro del plazo de tercero día ante la comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el tribunal provincial de repartos.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 28 de Mayo de 1935.—El Presidente accidental, Ignacio Izquierdo.

Debiendo procederse según las disposiciones vigentes a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, en la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, se hace saber:

Primero. La elección se verificará en esta Casa Consistorial el 9 de Junio próximo, dando principio a las diez y terminando a las doce de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

Segundo. El número de electores que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o manuscritos los nombres y apellidos de los elegibles, será el de tres.

Tercero. La lista de electores es la de todos los varones residentes en esta localidad, excepto los determinados en los apartados A, B, y C, del artículo 485 del estatuto.

Cuarto. Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 28 de Mayo de 1935.--El Presidente accidental, Pedro Gil.

1321

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar

SUBASTA

A los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora las doce de la mañana (como caso de urgencia), se celebrarán en el salón de actos de la Comunidad, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, ante el Sr. Presidente de la misma, o persona que legalmente le represente, Regidor síndico, empleado del ramo de montes e infrascrito Secretario, la subasta para el aprovechamiento de resinación, por un período de tres años, del segundo lote constituído por los cuarteles C y D, de la sección segunda del monte denominado «Común Grande de las Pegueras», número 48 del catálogo, propiedad de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 228.832,35 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, de diez a doce, todos los días laborables, hasta el anterior al que corresponda celebrarse la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría, durante los días y horas expresadas, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la depositaría de esta Comunidad, caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de 11.441,62 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, y la cédula personal del proponente.

El número de pinos a resinar, cada uno de los tres años, que comprende el remate, será el de 41.755 pinos a vida y 1.006 a muerte, empezando por el de 1934-1935, repartidos en los dos cuarteles en que está dividido el lote, resultando como precio unitario del pino a vida y a una sola cara 1,7388 pesetas y a nuerte 3,6514.

Las proposiciones escritas en papel de la clase sexta, o reintegradas con pólizas de la misma clase, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Si esta subasta no tuviera éxito se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes al en que que haya tenido lugar la primera, bajo las mismas condiciones que ésta. Y si la segunda tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera, transcurridos que fueran los diez días hábiles siguientes al en que tuvo lugar aquélla.

Cuéllar, 29 de Mayo de 1935.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de resinación, durante tres años, del segundo lote constituído por los cuarteles C y D de la sección segunda del monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras,» de los propios de la Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar, ofreciendo por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra), con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del interesado o del que legalmente le represente).

1333

Audiencia Territorial de Madrid

A efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace público que en plazo legal han solicitado los cargos de Justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se expresan:

Juez municipal suplente de Cuéllar.—D. Antonio Mañas Lamo.

Juez municipal de Carbonero el Mayor.—D. Miguel Muñoz Yagüe.

Juez municipal de Pajarejos.—Don Pedro Agueda Martín.

Madrid, 1.º de Junio de 1935. — El Presidente, Félix Santullano.

IMPRENTA PROVINCIAL